NÚMERO	***CTO. No. 145-2026***
TIPO DE CONTRATO	*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.*
CONTRATISTA	***WILSON DAVID JR. CUDRIS LENGUA.***
IDENTIFICACIÓN	*C.C. No. 1.007.218.147 expedida en Chimichagua.*
CONTRATANTE	*E.S.E. SAN ISIDRO DE TONA SANTANDER.*
OBJETO	***CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS, INDUSTRIALES Y RED DE FRÍO DE LA E.S.E. SAN ISIDRO DE TONA SANTANDER.***
TELÉFONO – FAX	***Celular****: 3173170146* ***Correo****: wdcl15@gmail.com*
RUBRO PRESUPUESTAL	*Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 26-00335 del primero (01) de agosto de 2026 Rubro 2.4.5.02.08.001 Servicio de mantenimiento hospitalario Eq. Biomédicos*
VALOR DEL CONTRATO	**CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($14.700.000).**
PLAZO DE EJECUCIÓN	***CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) DÍAS***

Entre los suscritos a saber: **YESSICA TATIANA ARENAS DÍAZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.098.673.320 expedida en Bucaramanga - Santander, actuando en su calidad de Gerente de la **E.S.E. SAN ISIDRO DE TONA SANTANDER**, y como tal Representante legal de la misma, nombrada mediante acto administrativo Decreto No 021 del Primero (01) de Abril de 2024 expedido por el ***Alcalde Municipal de Tona Santander,*** debidamente facultada para celebrar contratos, quien en el curso del presente contrato de prestación de servicios se denominará el CONTRATANTE y por otra parte **WILSON DAVID JR. CUDRIS LENGUA** identificada con la cedula de ciudadanía No 1.007.218.147 expedida en Chimichagua, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Ley 100 de 1993 en el Capítulo II que regula el Régimen de las Empresas Sociales del Estado dispone en el numeral 6 del Artículo 195 que en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **2)** Que el Consejo de Estado en Concepto No.1263 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del 06 de abril del año 2000, señaló lo siguiente: "...En consecuencia, por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes deben aplicarse obligatoriamente por las Empresas Sociales del Estado. Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado con aplicación excepcional de las cláusulas mencionadas...". **3)** Que la **E.S.E. SAN ISIDRO DE TONA**

SANTANDER en la actualidad es una Empresa Social del Estado del sector de la salud, de conformidad con lo expresado en el Acuerdo No 002 de 2009, emanado del Concejo Municipal de Tona, Santander. **4)** Que se trata de una contratación directa pues el objeto es la prestación de servicios profesionales. **5)** Que el contratista seleccionado es una persona natural, la cual ha acreditado ante la E.S.E. la idoneidad para la ejecución de este tipo de contratos, los cuales son garantía suficiente para la E.S.E. **6)** Que de conformidad con el certificado expedido por el Auxiliar Administrativo actualmente no existe personal suficiente en la planta de Personal de la ESE, que pueda desarrollar estas actividades; como también de la imposibilidad de ejecutar las actividades objeto del presente contrato con el personal de planta de la E.S.E. **7)** Que el plazo pactado para el presente contrato, obedece o está determinado por la naturaleza del objeto del mismo y por la disponibilidad de recursos que se puede destinar en este momento a la ejecución del mismo, dando con ello cumplimiento a la prescripción legal del límite máximo de tiempo para la contratación de prestaciones de servicios a que se refiere la Ley. **8)** Que el presente contrato no se celebra para la ejecución de funciones de carácter permanente o de manera general, global e indeterminada, si no para la ejecución de actividades, procesos, procedimientos o proyectos concretos y específicos, que en ningún momento implican e implicarán, dedicación permanente del contratista ni menos subordinación laboral con la E.S.E. **9.)** La relación pactada a través del presente contrato no tiene el carácter laboral, si no corresponde a una verdadera relación de contratación estatal; con lo cual no se está desnaturalizando sino respetando y dando aplicación correcta a la figura jurídica del contrato estatal de prestación de servicios, según las prescripciones legales citadas y la Jurisprudencia nacional **10)** Que la E.S.E. elaboró los respectivos Estudios previos en cumplimiento de lo dispuesto en el a ***"Manual de Contratación de la E.S.E."*** . **11)** Que existen los recursos presupuestales necesarios para atender el pago del valor de este Contrato, como da cuenta el *Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 26-00335 del primero (01) de agosto de 2026 Rubro 2.4.5.02.08.001 Servicio de mantenimiento hospitalario Eq. Biomédico,* por lo anteriormente expuesto es procedente la celebración del presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – NATURALEZA:** Este contrato es de los denominados **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, de que trata el Estatuto y el Manual de Contratación de la E.S.E, así como las normas vigentes y reglamentarias. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO:** Por medio de este contrato, LA CONTRATISTA se obliga a la **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS, INDUSTRIALES Y RED DE FRÍO DE LA E.S.E. SAN ISIDRO DE TONA SANTANDER. PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, la propuesta y estudios previos forman parte integral del mismo. **CLÁUSULA TERCERA – VALOR Y FORMA DE PAGO**: El presente contrato es por el monto total de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($14.700.000),** recursos provenientes del *sistema general de seguridad social en salud.* De los cuales **DIEZ MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($10.700.000)** son destinados al mantenimiento preventivo y **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($4.000.000)** al mantenimiento correctivo. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: La **E.S.E. SAN ISIDRO DE TONA SANTANDER** pagará el valor del contrato de la siguiente manera:Se cancelará mediante Cinco (05) Pagos parciales así: Cuatro pagos parciales mensuales por valor de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($2.140.000) y un último pago por valor de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($2.140.000), previa presentación de factura y/o cuenta de cobro correspondiente, soportes de pago de seguridad social y parafiscales si a ello hubiere lugar y certificación de cumplimiento expedida por la supervisión del contrato. De los **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($4.000.000)** destinados al mantenimiento correctivo específicamente al pago de los repuestos, aparatos, dispositivos, componentes eléctricos, mecánicos y electrónicos, insumos, materiales y demás que el contratista suministre se cancelará según valor facturado, todo lo anterior previa verificación del cumplimiento satisfactorio efectuado por la supervisión, cumplimiento a satisfacción y una vez realice los aportes a seguridad social de manera oportuna. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: EL CONTRATANTE no se hará responsable de las sumas que excedan el valor total establecido en el presente contrato o no estén estipuladas dentro del objeto del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las funciones de supervisión serán ejercidas por el **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** de la **E.S.E. SAN ISIDRO DE TONA SANTANDER** o quien haga sus veces, quien garantizará su correcta ejecución. **CLÁUSULA CUARTA – TERMINO DEL CONTRATO -**: El plazo de ejecución del presente contrato es desde su legalización hasta el día **TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026**. **CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: En cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **A.** EL CONTRATISTA se obliga a prestar con absoluta autonomía e independencia y bajo su entera responsabilidad las actividades que se desprendan de la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS, INDUSTRIALES Y RED DE FRÍO DE LA E.S.E. SAN ISIDRO DE TONA SANTANDER. B.** Prestar los servicios a la **E.S.E. SAN ISIDRO DE TONA SANTANDER (Sede Tona y Sede Berlín)** realizando una visita de evaluación, diagnostico, levantamiento de inventario, elaboración del cronograma de trabajo, informe de necesidades por áreas. **C.** Prestar los servicios a la **E.S.E. SAN ISIDRO DE TONA SANTANDER (Sede Tona y Sede Berlín)** en la realización de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo a los equipos biomédicos e industriales pertenecientes a la institución. **D.** Prestar los servicios de mantenimiento correctivo urgentes a los equipos biomédicos e industriales pertenecientes a la **E.S.E. SAN ISIDRO DE TONA SANTANDER (Sede Tona y Sede Berlín)** en las primeras 24 horas una vez se notifique del suceso. En el caso de requerirse repuestos se informará a la supervisora para su respectiva aprobación. **E.** Prestar los servicios a la **E.S.E. SAN ISIDRO DE TONA SANTANDER (Sede Tona y Sede Berlín)** realizando una (01) visita al mes a la entidad para el desarrollo de las actividades relacionadas con el cronograma de mantenimiento y otras actividades necesarias y requeridas. **F.** Prestar los servicios a la **E.S.E. SAN ISIDRO DE TONA SANTANDER (Sede Tona y Sede Berlín)** brindando asistencia técnica en las ocasiones o eventos que se requieran de forma extraordinaria como jornadas de actividades, brigadas de emergencias, simulacros etc. **G.** Prestar los servicios a la **E.S.E. SAN ISIDRO DE TONA SANTANDER (Sede Tona y Sede**

Berlín) en el acompañamiento para el desarrollo de las actividades del Comité Institucional de Tecnovigilancia. **H.** Realizar la entrega de informes en los cuales se indique las reparaciones, correcciones o revisiones realizadas a cada equipo, asi como las recomendaciones que sean necesarias para un adecuado funcionamiento de los equipos. **I**. Prestar los servicios a la **E.S.E. SAN ISIDRO DE TONA SANTANDER (Sede Tona y Sede Berlín)** actualizando las hojas de vida de los equipos biomédicos e industriales de acuerdo al formato emitido por el ministerio de salud nacional. **J**. Prestar los servicios a la **E.S.E. SAN ISIDRO DE TONA SANTANDER (Sede Tona y Sede Berlín)** realizando el cambio de piezas y repuestos requeridos por los equipos biomédicos de la institución una vez sea realizado el respectivo diagnóstico. **K.** Prestar los servicios a la **E.S.E. SAN ISIDRO DE TONA SANTANDER (Sede Tona y Sede Berlín)** brindando capacitación al personal sobre el manejo adecuado de los equipos biomédicos. **L**. El contratista apoyará las actividades de instalación y puesta en funcionamiento de equipos nuevos que adquiera la institución, según el requerimiento institucional, así como la reubicación de los existentes. **M**. Cumplir con la afiliación y pagos al sistema general de seguridad social integral. **N.** Presentar informes de ejecución de actividades previos al pago. **O**. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **P.** Cumplir con las actividades propias del objeto contractual de acuerdo con el estudio de necesidad y conveniencia y con la propuesta. **Q.** Ejercer su profesión, con idoneidad, ética y profesionalismo. **R**. Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad. **S.** Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta la ESE por conducto de la supervisión. **T**. Entregar los informes del servicio requeridos en el tiempo y plazo estipulados. **U**. Participar en las reuniones y capacitaciones convocadas por la ESE. **V**. Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo. **CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: EL CONTRATANTE, en virtud del desarrollo del presente contrato se compromete a: **A)** Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. **B)** Ejercer el control de la ejecución del contrato. **C)** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. **D)** Verificar las funciones ejercidas por el supervisor del presente contrato. **E)** Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información requerida para el cabal cumplimiento de las obligaciones contratadas. **F)** Solicitar los informes de la gestión adelantada con ocasión del objeto contractual. **CLÁUSULA SÉPTIMA – PROCEDIMIENTOS -**: EL CONTRATISTA se obliga a observar y cumplir los procedimientos establecidos por el CONTRATANTE para el desarrollo del objeto del presente contrato, **CLÁUSULA OCTAVA – LUGAR DE CUMPLIMIENTO -**: Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste contrato, las partes acuerdan como lugar principal e inicial de ejecución del mismo, en las instalaciones de la E.S.E. **CLÁUSULA NOVENA – NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL** Dada su naturaleza jurídica, este contrato no constituye ni produce relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, por lo tanto no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. En consecuencia, EL

CONTRATISTA tendrá derecho únicamente a los pagos expresamente convenidos en el presente contrato, los cuales se cancelarán a título de contraprestación económica. **CLÁUSULA DÉCIMA – AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD -:** EL CONTRATISTA prestará sus servicios en forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios y recursos toda vez que los valores pactados soportan en debida forma la prestación de los servicios objeto del contrato según los estudios técnicos y la oferta de servicios realizada por EL CONTRATISTA. En ningún caso existirá relación laboral entre la E.S.E. y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA asume en forma total y exclusiva la absoluta responsabilidad que se derive de sus actos u omisiones, así como por la calidad e idoneidad de los servicios que preste. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL -:** EL CONTRATISTA deberá acreditar su afiliación y pago al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – CONFIDENCIALIDAD -:** Para efectos de esta cláusula, se entiende como "propiedad" toda la información calificada como confidencial por parte de la ESE., EL CONTRATISTA acuerda que no revelará, usará o copiará en medio alguno información confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros). EL CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la confidencialidad de la información. Sin limitar lo anterior, y adicional a cualquier requisito establecido en la presente cláusula, EL CONTRATISTA deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado máximo al manejar la información que conozca en desarrollo del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERO – FACULTADES EXORBITANTES -:** El presente contrato incluye las cláusulas extraordinarias al derecho común de caducidad, terminación, interpretación y modificación unilateral de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN-:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y **escrito** expedido por el CONTRATANTE no quedando ésta obligada a dar las razones que le asistan para negarlo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES-:** Las diferencias que surjan en el desarrollo de éste contrato, se solucionaran a través de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – LIQUIDACIÓN -:** El presente contrato será objeto de liquidación, dentro del término de cuatro (04) meses posteriores al plazo de ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – DECLARACIÓN EXPRESA -:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento que al suscribir el presente contrato no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y la demás normatividad que la complemente y regule, **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS** Por el valor del contrato, por el tipo de contrato, y teniendo en cuenta la forma de pago requerida, no se considera necesaria la constitución de garantías. **PARÁGRAFO PRIMERO. INDEMNIDAD**. El CONTRATISTA se obliga con la ESE a mantener a la ESE indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista; **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SANCIONES.** Las partes

acuerdan que, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, la ESE podrá imponer multas sucesivas mediante resolución motivada. Las partes convienen en establecer las siguientes formas de conminar al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato así: MULTAS: a) Multas por incumplimiento parcial: si durante la vigencia del contrato el contratista incumpla alguna otra de las obligaciones contractuales consignadas en la cláusula quinta del presente contrato, la ESE le impondrá multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada incumplimiento, sin que en total sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. **PENAL PECUNIARIA**: En caso incumplimiento total o parcial en el cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA pagará a la ESE a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial o definitivo, según corresponda, de los perjuicios que cause a la ESE. No obstante la ESE se reserva el derecho a cobrar los perjuicios causados por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- Estas sanciones se impondrán en cumplimiento del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- **APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, el CONTRATISTA dispondrá de (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA de posterior ejecución a la obligación incumplida. **PARÁGRAFO TERCERO**. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de la obligación de cumplir con el objeto del contrato ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DEBIDO PROCESO**. Previo a la aplicación de multas, penal parcial pecuniaria y la penal pecuniaria establecidas en este contrato, se tendrá como base los informes presentados por el supervisor designado por la ESE, quien efectuará un seguimiento riguroso a la ejecución del contrato con el fin de verificar posibles incumplimientos y/o retrasos de las obligaciones contraídas por el contratista. Con base en el citado informe se solicitará por escrito a la otra parte que dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al requerimiento, exponga los motivos del incumplimiento y/o retraso de sus obligaciones, con el fin de garantizar el derecho de contradicción y de defensa. La entidad estudiará los argumentos expuestos y en caso de que éstos no sustenten que el incumplimiento es por causa no imputable al contratista (eximentes de responsabilidad contractual), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes expedirá la resolución motivada de imposición de multas y/o cláusula penal pecuniaria correspondiente, la cual se notificará personalmente a la parte incumplida y/o retrasada, y contra esa resolución procederá el recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA–PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su legalización y ejecución requiere del registro presupuestal. Adicionalmente hacen parte integral del mismo los siguientes documentos: Estudios de Oportunidad y Conveniencia, Certificado de Disponibilidad

Presupuestal, Hoja de vida de la Función Pública, Propuesta presentada por EL CONTRATISTA, Antecedentes Disciplinarios, Fiscales, Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.

Para constancia se firma el presente Contrato en ***Tona (Santander),*** a los ***cuatro (04) días del mes de agosto*** del año dos mil veintiséis (2026).

YESSICA ~~TATIANA~~ ARENAS DÍAZ.
GERENTE / CONTRATANTE.
E.S.E. SAN ISIDRO DE TONA.

WILSON DAVID JR. CUDRIS LENGUA.
C.C. No 1.007.218.147 DE CHIMICHAGUA.
CONTRATISTA.